



## **Excmo. Ayuntamiento de Teruel**

SECRETARÍA GENERAL

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS POR ABANDONO O ESTACIONAMIENTO DEFECTUOSO O ABUSIVO EN LA VIA PUBLICA O POR OTRAS CAUSAS.-**

**AÑO 2014**

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos por abandono o estacionamiento defectuoso o abusivo en la vía pública o por otras causas".

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de recogida, retirada y custodia de vehículos en los Depósitos Municipales, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Circulación Urbana del Municipio de Teruel.

2.- No es de aplicación a los vehículos que se retiren de la vía pública con motivo del paso de una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, y debidamente autorizada; igualmente si la medida resultase necesaria para la reparación o limpieza de la vía pública u otras causas de fuerza mayor.

3.- En ningún caso será de aplicación cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

4.- No están sujetos al pago de esta exacción los vehículos robados si bien esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

#### ARTICULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

1.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292, III, e) del vigente Código de la Circulación.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

2.- Para la retirada del vehículo en el lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de recogida, transporte y custodia del vehículo.

### ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago como sujeto pasivo contribuyente el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo.

### ARTICULO 5º.- TARIFAS.-

La exacción se hará efectiva conforme a la siguiente

La exacción se hará efectiva conforme a la siguiente ( Las tarifas relativas a recogida y transporte de cada vehículo no se modifica por ese motivo no figura cantidad).

#### T A R I F A

Clase de vehículo	Por recogida y transporte de cada vehículo. Euros	Por custodia de cada vehículo por día o fracción. (A partir del siguiente al del depósito) Euros
1 Bicicletas	4,25	1,60
2 Ciclomotores hasta 49 cc	25,55	2,60
3 Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	34,20	5
4 Turismos, camionetas y análogos con peso total hasta 3.000 Kg.	69,20	12,60
5 Camiones de 3.001 a 10.000 Kg.	128,35	25,30
6 Camiones de mas de 10.000 Kg	213	40,50
7 Camiones articulados	300	60,90
8 La inmovilización del vehículo en la vía pública por medios mecánicos,		



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

devengará, la cantidad de 13,60 Euros

2.- Estas tarifas no se aplicarán, cuando se utilicen medios, servicios o depósitos distintos a los municipales, en cuyo caso se liquidará por el coste real facturado al Ayuntamiento.

3.- Cuando iniciado el servicio con la llamada grúa, éste no llegará a efectuarse por comparecer el conductor o propietario del vehículo procediendo a su retirada, se aplicará la tarifa primera, reducida en un 50%.

4º.- Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas así como del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, en el caso de que el contribuyente regularice toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una tarifa diaria por depósito y custodia del vehículo de 1,09€.

5.- Se establece un recargo del 10% sobre la tarifa relativa a la guarda y custodia de vehículos en los depósitos municipales, siempre que sean como consecuencia del abandono de los mismos en la vía pública.

### ARTICULO 6º.- GESTION.-

1.- En el momento de la devolución del vehículo se hará efectivo el pago de la tasa, mediante las siguientes formas:

- a) Dinero de curso legal (el utilizado normalmente)
- b) Cheque conformado o certificado (requisitos)
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Giro Postal
- e) Otros habitualmente autorizados por la Alcaldía (Tarjetas de Crédito)
- f) Giro telegráfico.

De igual forma, podrá garantizarse el pago de la tasa, mediante aval bancario o solidario en entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca; hipotecas en sus diversas clases; o fianza personal y solidaria que habrán de prestar al menos dos contribuyentes del municipio.

2.- El pago de la liquidación de la presente exacción no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.



## Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

3.- En su caso, al aplicarse lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, se computarán como gastos los devengos causados por aplicación de esta Ordenanza.

### ARTICULO 7º.- DEPOSITO MUNICIPAL.-

El depósito municipal, a los fines de esta Ordenanza, será el situado en el Polígono Industrial "La Paz" (Nave-Almacén-Garaje) o el que determine en su momento la Corporación. Pero cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, a juicio de la Jefatura de la Policía Municipal, podrá señalarse como depósito municipal cualquier garaje de la ciudad, con percepción en estos casos de la misma tarifa establecida en el artículo 5º.

### ARTICULO 8º.- RESPONSABILIDAD.-

Si durante el transporte del vehículo al depósito municipal o con motivo de las operaciones de arrastre o amarre aquel sufriera algún desperfecto, el Ayuntamiento no se hará responsable de ello, salvo que pueda demostrarse que el personal dependiente o que trabaje por cuenta del Ayuntamiento haya incurrido en culpa o negligencia con motivo de maniobras u operaciones correspondientes.

### ARTICULO 9º.- ADJUDICACION DE VEHICULOS.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

### ARTICULO 10º.- LEGISLACION APLICABLE.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Ordenes de 15 de Junio de 1.965, de 8 de Marzo de 1.967 y 14 de febrero de 1.974, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL.- 1.- La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1.990, siendo aprobada por la Corporación el 19 de octubre de 1.989.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2013 y entró en vigor el día 1 de enero del 2014, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 235 de fecha 11 de diciembre de 2013.

APLICACION PRESUPUESTARIA: 310.02